

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1,25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACIÓN:

**Casa Provincial
de Misericordia**

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 54

Asunto.

LEGUMBRES

Objeto.

Regulación de la campaña 1949-50.

Fundamento.

Próxima la recolección de las legumbres en esta provincia, se hace preciso trazar las directrices a que ha de ajustarse la recogida de dichos productos.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha resuelto sean de aplicación para la campaña 1949-50 los preceptos que rigieron en la anterior campaña (publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 83, de fecha 10 de Julio de 1948, Circular número 71).

Por todo lo dispuesto (y con el fin de evitar confusiones en los agricultores), se hace preciso recordar los puntos fundamentales de la citada Circular 71, así como señalar los almacenistas encargados de la recogida y las Zonas que les corresponden.

Intervención.

Artículo 1.^º Se declara intervenida a disposición de esta Delegación provincial, la totalidad de la producción de alubias, garbanzos, lentejas, almortas, guisantes y habas que se obtengan en la campaña 1949-50, quedando obligado a entregar al almacenista de la Zona su total producción de legumbres secas sin otras deducciones que las reservas de siembra y consumo, únicas cantidades que pueden quedar en su poder.

Colaboradores.

Art. 2.^º La recogida de legumbres la realizará la Delegación provincial, a través de los siguientes almacenistas:

- 1.^a Zona.—Lucas Sanz Vázquez, de Guadalajara.
- 2.^a Zona.—Viuda de Antonio Gómez, de id.
- 3.^a Zona.—Manuel Canalejas Bricio, de id.
- 4.^a Zona.—Lucio Pérez y Pérez, de id.
- 5.^a Zona.—A. y M. Sánchez, de id.
- 6.^a Zona.—Félix Bueno, de Yunquera de Henares.
- 7.^a Zona.—Ángel Cristóbal, de Hiendelaencina.
- 8.^a Zona.—Eugenio Martínez, de Sigüenza.

- 9.^a Zona.—Antonio Orozco, de Guadalajara.
- 10.^a Zona.—Pedro Calvo Gómez, de Jadraque.
- 11.^a Zona.—Juan Clemente Alda, de Anguita.
- 12.^a Zona.—Manuel Martínez, de Molina de Aragón.
- 13.^a Zona.—Hijo de J. Aguilar, de id.

Art. 3.^º Los referidos almacenistas celebrarán con los Presidentes de las Hermandades de Labradores o en su defecto con los señores Alcaldes, como representantes de los agricultores del término municipal de sus Zonas de recogida, conciertos colectivos de almacenamiento de cosecha, que deberán quedar ultimados dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente Circular.

Los conciertos colectivos comprenderán únicamente a los agricultores que tengan superficie sembrada de legumbres inferiores a cinco hectáreas.

En el caso de los agricultores con mayor superficie sembrada a las cinco hectáreas de legumbres, celebrarán un concierto individual entre el agricultor y el almacenista. Cuando los conciertos no estén firmados por el propietario o arrendatario de la finca, deberá reseñarse al respaldo de los mismos el documento en el que se autoriza al firmante para ello.

Los conciertos a que se refiere el artículo anterior, se ajustarán a los modelos que rigieron en la anterior campaña, publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 83 y serán extendidos por quintuplicados, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular 71.

Art. 4.^º Las Zonas asignadas a cada uno de los almacenistas, a los efectos que se indican en esta Circular, son las siguientes:

Zona 1.^a—Almacenista: Lucas Sanz Vázquez

- | | |
|----------------------|---------------------------|
| Iriépal. | Alique. |
| Lupiáña. | Salmerón. |
| Balconete. | Arbeteta. |
| San Andrés del Rey. | Huertapelayo. |
| Alocén. | Aldeanueva Guadalajara. |
| Viana de Mondéjar. | Valfermoso de Tajuña. |
| Escamilla. | Yélamos de Abajo. |
| Peralveche. | Olivar (El). |
| Poveda de la Sierra. | Céreceda. |
| Taracena. | Hontanillas. |
| Atanzón | Villaescusa de Palositos. |
| Romanones. | Villanueva de Alcorón. |
| Budia. | Armallones. |
| Chillarón del Rey. | Centenera |
| Pareja. | Tomelloso. |
| Millana. | Yélamos de Arriba, |



Recuenco (El).
Zaorejas.
Valdenoches.
Valdeavellano.
Irueste.
Durón.
Mantiel.

Zona 2.^a—Almacenista: Viuda de Antonio Gómez

Chiloeches
Valdaráchas.
Armuña de Tajuña.
Pozo de Guadalajara.
Aranzueque.
Fuentelviejo.
Pioz.

Berninches.
Puerta (La).
Torrioneras.
Castilforte.
Peñalén.
Valtablado del Río.

Semillas.
Bustares

Zona 8.^a—Almacenista: Eugenio Martínez Esteras

Almadrones.
Mandayona.
Viana de Jadraque.
Pelegrina.
Horna.
Pozancos.
Río frío del Llano.
Paredes de Sigüenza.
Torrecilla del Ducado.
Villacorza.
Cendejas de la Torre.
Mirabueno.
Cincovillas.
Valdelcubo.
Olmeda de Jadraque.
Alboreca.
Villaseca de Henares.
Negredo.
Huérmece del Cerro.
Bujarrabal.
Carabias.
Angón.
Madrigal.
Riba de Santiuste.

Ujados
Galve de Sorbe.

Algorá.
Sáuca.
Sigüenza.
Atance (El).
Cercadillo.
Tordelrábano.
Imón.
Torre de Valdealmendras.
Cendejas de Enmedio.
Torremocha de Jadraque.
Alcuneza.
Santiuste.
Olmedillas.
Riosalido.
Castejón de Henares.
Baides.
Moratilla de Henares.
Guijosa
Palazuelos.
Rebollosa de Jadraque.
Alcolea de las Peñas.
Torremocha del Campo.
Estriégana.
Sienes.

Escariche.
Moratilla de los Meleros.
Córcoles.
Escopete.
Valdeconcha.
Casasana.
Pastrana.
Alhondiga.

Hontoba.
Tendilla.
Loranca de Tajuña.
Renera.
Peñalver.
Yebes.
Horche.

Zona 9.^a—Almacenista: Antonio Orozco
Tórtola de Henares.
Torre del Burgo.
Valdearenas.
Fuentes de la Alcarria.
Romancos.
Ciruelas.
Cepernal.
Trijueque.
Valdesaz.
Heras.
Espinosa de Henares.

Rebollosa de Hita.
Valdegrudas.
Taragudo
Carrascosa de Henares.
Cañizar.
Caspueñas.
Hita.
Muduex.
Torija.
Archilla.

Fuentenovilla.
Almoguera.
Almonacid de Zorita.
Mondéjar.
Mazuecos.
Zorita de los Canes.

Yebra
Driebes.
Pozo de Almoguera.
Illana.
Albares
Albalate de Zorita.

Zona 10.^a—Almacenista: Pedro Calvo Gómez
Membrillera.
Villanueva de Argecilla.
Gajanejos.
Villaviciosa de Tajuña.
Inviernas (Las).
Val de San García.
Gualda.
Gárgoles de Abajo.
Oter.
Castilblanco de Henares.
Miralrio.
Valfermoso de las Monjas.
Yela.
Masegoso de Tajuña.
Padilla de Hita.
Argecilla.
Cogollor.
Valderrebollo.
Castilimbre.
Cifuentes.
Morillejo.
Ruguilla.

Olmeda del Extremo.
Henche.
Trillo.
Huetos.
Jirueque
Casas de San Galindo.
Ledanca
Hontanares.
Moranchel.
Pajares.
Solanillos del Extremo.
Azañon.
Sotoca de Tajo
Bujalaro.
Jadraque.
Utande.
Brihuega.
Alaminos.
Barriopedro.
Valdelagua.
Gárgoles de Arriba
Carrascosa de Tajo.

Cabanillas del Campo.
Torrejón del Rey.
Usanos.
Villaseca de Uceda.
Valdesotos.
Alovera.
Valdeaveruelo.
Fuentelahiguera.
Matarrubia
Azuqueca de Henares.
Galápagos.

Viñuelas.
Valdepeñas de la Sierra.
Villanueva de la Torre
Casar de Talamanca (El).
Valdenuño Fernández.
Alpedrete de la Sierra.
Quer.
Marchamalo.
Mesones.
Tortuero,

Zona 11.^a—Almacenista: Juan Clemente Alda
Anguita.
Torresaviñán (La).
Torrecuadrada de Valles
Ocentejo.
Huertahernando.
Cortes de Tajuña.
Santa María del Espino.
Aguilar de Anguita.
Tortonda
Sotillo (El).
Sacecorbo.
Ablanque
Hortezuela de Océn (La).
Garbajosa.
Fuensaviñán (La).
Renales.

Canales del Ducado.
Saelices de la Sal.
Padilla del Ducado.
Alcolea del Pinar
Laranueva.
Torrecuadradilla.
Esplegares.
Riba de Saelices.
Villarejo de Medina.
Villaverde del Ducado.
Navalpotro.
Canredondo.
Ribarredonda.
Sotodosos.
Luzaga.

Zona 6.^a—Almacenista: Félix Bueno
Fontanar.
Málaga del Fresno.
Puebla de Beleña.
Alarilla.
Aleas.
Retiendas.
Tainajón.
Yunquera de Henares.
Malaguilla.
Humanes.
Palancares.
Vado (El).
Robledillo de Mohernando.
Mohernando.
Fuencemillán
Puebla de Valles.
Monasterio

Cerezo de Mohernando.
Belenza de Sorbe.
Muriel.
Almiruete.
Valverde de los Arroyos.
Colmenar de la Sierra.
Bocigano.
Montarrón
Torrebeleña.
Arbancón.
Majaelrayo.
Cardoso de la Sierra (El).
Peñalba de la Sierra.
Cogolludo.
Mierla (La).
Veguillas.

Zona 12.^a—Almacenista: Manuel Martínez Pérez
Luzón.
Codes.

Algar de Mesa.
Canales de Molina.

Zona 7.^a—Almacenista: Angel Cristóbal
Medranda.
Pinilla de Jadraque
Navas de Jadraque
Gascueña de Bornoba.
Pármaces de Jadraque.
Romanillos de Atienza.
Albendiego.
Cantalojas.
Toba (La).
Zarzuela de Jadraque.
Ordial (El).
Villares de Jadraque.
Prádena de Atienza.
Bañuelos.
Somolinos.
Villacadima.
San Andrés del Congosto.

Hiendelaencina.
Miñosa (La)
Miedes de Atienza.
Condemios de Arriba.
Campisábalos.
Alcorlo.
Cabezadas (Las).
Huerce (La).
Robledo de Corpse.
Atienza.
Hijes.
Condemios de Abajo.
Congostrina
Arroyo de Fraguas.
Aldeanueva de Atienza.
Bodera (La).
Alpedroches.

Continuación de la Circular número 715 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Sección de Carnes, Cueros y Derivados)

Examinada y comprobada la presente petición por este Sindicato Nacional Textil, se estima que los datos de la misma se ajustan al cupo que esta industria tiene reconocido actualmente, por lo que procede

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
Servicio de Carnes, Cueros y Derivados
JEFATURA

Anexo núm. 2

CCD-25
Campaña 1949-50

Núm. _____

Título de compra de lana de corte por industriales textiles

BENEFICIARIO DEL TÍTULO

Se concede a la Razón Social _____ provincia de _____
con domicilio en _____ sita en _____
como industria de _____ provincia de _____
calle _____ provincia de _____
la adquisición, con cargo a la campaña lanera de 1949-50 y a partir del 1º de Junio de 1949, de las cantidades máximas de lana que en este título se detallan.

FORMA DE HACER LA COMPRA

A tenor de lo expresado en la disposición 3.ª de la Orden Ministerial conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de fecha 11 de Mayo de 1949 («B. O. del Estado» núm. 135), este industrial realizará la compra de esta lana por _____

Endoso de la facultad de compra

De acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, este industrial delega la facultad de compra de lana que en este título se le encomienda, en el Colaborador del Servicio _____ n.º _____ provincia de _____

CUPO INICIAL CONCEDIDO

Según indica la mencionada disposición 3.ª de la citada Orden Ministerial conjunta, este industrial tiene adjudicado un cupo inicial teórico de compra de lana de corte asignado por el Sindicato Nacional Textil, con la aprobación de la Secretaría técnica del Ministerio de Industria y Comercio, de _____ kilos kilos en sufecto, cuyo 40% representan _____ kilos kilos concediéndosele su adquisición distribuida por tipos y cantidades en la siguiente porción aproximada:

Tipo	kgs.
,	,
,	,
,	,
,	,
,	,
TOTAL KILOS	,

Madrid, _____ de _____ de 19 _____

El Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados,
Vicario de la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Tomada razón de este autorización el folio _____
EL JEFE DE LA SECCION.

Número de la guía	Provincia de origen de la lana	Típo	Cantidad a que se refiere la guía	TOTAL KILOS	Cantidad a que se refiere la guía	TOTAL KILOS

Suma anterior

Suma y sigue

Anexo núm. 3

Talonario de Resguardos de Contratación de Lana para la Campaña 1949-50CCD-26
(Campaña 1949-50)

Número de la guía	Provincia de origen de la lana	Tipo	Cantidad a que se refiere la guía	TOTAL KILOS
			<i>Suma anterior</i>	

N.º DEL TALONARIO

Resguardos núms. al
 Corresponde al título de compra de lana sucia núm.
 expedida por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, a favor
 del industrial
 domiciliado en
 calle n.º provincia
 de

Madrid, de de 19
 En Jefe del Negociado,
 El Industrial,

TOTAL general

de a de 19

NOTA.—Cuando se termine este talonario será canjeado por otro en esta Oficina Nacional, previa entrega de esta matriz completa, sin cuyo requisito no será entregado otro nuevo talonario.
 También será necesaria la devolución de este título en dicha forma, cuando se pretenda la expedición de otro como ampliación de cupo.

GUADALAJARA.—IMPRENTA PROVINCIAL

(Continuará)